



## **Editorial a cargo de Alejandro Martínez Dhier, miembro del Instituto de Migraciones y Profesor Titular de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Granada (España)**

### **“La minoría étnica gitana como «peregrinos» en la Corona de Castilla del siglo XV”**

Desde su aparición alrededor del primer tercio del siglo XV en la Península Ibérica, los gitanos –o “egipcianos”, como se denominan en la Pragmática de 1499, en pet. 58 de las Cortes de Toledo de 1525, pet. 146 de las Cortes de Madrid de 1528, pet. 122 de las de 1534, y en la Pragmática de 1560 (Novísima Recopilación 12. 16. 1 y 2); también, y entre otros, Sebastián de Covarrubias Horozco, *Tesoro de la lengua castellana o española*: “GITANO. Quasi egitano, de Egipto. Esta es una gente perdida y vagamunda, inquieta, engañadora, embustidora... El vulgo cree que estos vinieron de Egipto...”–, pueblo nómada históricamente por excelencia, no han pasado desapercibidos desde un punto de vista social, político y jurídico, a pesar de su escaso potencial económico y desenvolverse en las capas más ínfimas de la sociedad.

Su primera consideración jurídica fue la de “peregrinos”; así la «carta de seguro» otorgada el 8 de mayo de 1425 por Alfonso V de Aragón, a un grupo de gitanos, encabezados por un auto titulado conde Tomás –*Tesoro de la lengua castellana o española*: “Conde de gitanos, el capitán y caudillo desta mala canalla...”–, salvoconducto o documento acreditativo de carácter personal, con ocasión de su peregrinación a Santiago de Compostela, cuyo propósito será garantizar su seguridad, su amparo y protección, garantizando su libre circulación por un periodo concreto de tiempo, así como obligar a todos sus súbditos a tratarlos con honra en todos sus reinos y señoríos.

Un poco más adelante, y ya en Castilla, los Reyes Católicos en 1480 concederán a otro grupo de gitanos, una nueva carta de seguro para transitar por la Corona, luego vendrán otras, como, por ejemplo, la concedida por Fernando el Católico en 1491 a favor del Conde de Egipto la Menor don Jacomo y los de su nación, que iban en peregrinación a Santiago de Compostela, para transitar por el reino de Sevilla.

El origen de estos salvoconductos lo podemos encontrar en la carta de seguro de 16 de enero de 1479 que los monarcas conceden a los peregrinos, de cualquier nación, transitando en romería por las dos grandes Coronas, y muy especialmente, a aquellos que fueran en peregrinación a la ciudad santa de Santiago de Compostela.

La regulación de dicha “licencia” está recogida en la primera de las recopilaciones castellanas, obra del corregidor Alonso Díaz de Montalvo (c. 1405–1499) por encargo de los propios Reyes Católicos, así en la Ley 1 [“Que los romeros y peregrinos sean seguros”], título 9

[“De los romeros y peregrinos”] del libro 1 del conocido como «Ordenamiento de Montalvo» (Huete, 1484) se señala:

«Que los romeros y peregrinos sean seguros. Todos los romeros que anduvieren en nuestros Reynos, mayormente los que fueren y vinieren en romería a Santiago, sean seguros; y les damos y otorgamos nuestro privilegio de seguridad, para que vayan y vengan y estén ellos y sus compañías por todos nuestros Reynos seguros que les no será hecho mal, ni daño...».

Una primera y cordial bienvenida, nada que ver con lo que ocurrirá años más tarde, que podemos encontrar en los *Hechos del Condestable D. Miguel Lucas de Iranzo* –ed. de Juan de Mata Carriazo–, así primero en Jaén en 1462:

«A veynte e dos días del mes de noviembre deste año llegaron a la dicha çibdad de Jahén dos condes de la pequeña Egipto, que se llamaban el uno don Tomás e el otro don Martín, con fasta cient personas de onbres e mugeres e niños, sus naturales e vasallos...».

E como llegaron a la ciudad de Jahén, el señor Condestable los recibió muy honorablemente, los mandó aposentar e facer grandes corras. E quince o veynte días que estuvieron con él, continuamente les mando dar todas las cosas que ovieron menester, a ellos e a toda su gente, de pan, e de vino, e carne, e aves, e pescados, e frutas, e paja, e cevada, abundantemente...».

Posteriormente en Andújar en 1470:

«Dende a quince días que vino a la dicha çibdad de Andújar, aportó por ella un cavallero que se llamava el conde Jacobo de la Pequeña Egipto, con su muger la condesa, que llamaban doña Loysa, e con fasta çinquente personas, onbres, e mugeres e niños, que traya en su compañía.

Si porque entre otras letras traya una carta del dicho señor rey, por la qual su alteza enbiava mandar a todos los grandes e súbditos e naturales destos sus reynos que oviesen recomendado al dicho conde Jacobo, e la hiciesen toda onor e buen acogimiento, como por su gente estrangera y andar como peregrinos en aquella manera, el dicho señor Condestable los mando recibir y aposentar en la dicha çibdad...».

Y de nuevo en Andújar, pocos días más tarde:

«Y dende a quince días, o poco mas, llegó a la çibdad de Andújar otro cavallero que se llamava el duque Paulo de la Pequeña Egipto, con çierta compañía de onbres y mugeres. El qual así mesmo traya cartas del rey nuestro señor e letras del rey de Francia, y de otros duques y grandes señores, de cómo andava por el mundo en pelegrinación, haciendo penitencia.

Al qual el dicho señor Condestable hizo mucha onrra, segúnd a la dignidad de su título duçal requería...».

Todos estos salvoconductos quedarán en suspenso, en lo que a los gitanos se refiere, por la Pragmática dictada por los Reyes Católicos en Ocaña el 4 de marzo de 1499, convirtiéndose en la primera disposición de la historia jurídica “española” y “europea” dictada específicamente contra la etnia gitana, aunque dirigida de forma personal, única y exclusivamente a los gitanos nómadas, destinada a su sedentarismo o expulsión de la Corona de Castilla.

Tras su promulgación vendrán una multitud de normas, prueba de su reiterado incumplimiento, muy represivas, y así, entre la primera dictada por los Reyes Católicos y la más “condescendiente” dictada por Carlos III en 1783 –que dará un nuevo enfoque a la cuestión– podemos contar más de doscientas cincuenta, de muy diversa índole, aunque todas en el fondo perseguirán el mismo propósito, incluyendo la equiparación dada por Felipe II en 1566 de los gitanos con los “vagamundos” –Pragmática de 3 de mayo de 1566– y, por tanto, su cambio de “estatus jurídico”, y su penalidad:

«... y declaramos ser vagabundos quanto a la dicha pena, los ygicianos y caldeleros estrangeros, que por leyes y Pragmáticas destos reynos están mandados echar dél...».